



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 13 De Viernes, 14 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120220004400	Ejecutivo	Fiduprevisora S.A.	Municipio De San Juan De Arama - Meta - Decreto 014 De 2020	13/07/2023	Auto Concede Termino
50689318900120230000500	Ordinario	Brayan Camilo Bermudez Vargas	Sociedad Palmeras María José S.A.S	13/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca
50689318900120220005300	Ordinario	Delcy Almeida Patiño Abril	Jhon Marino Zarate Tellez	13/07/2023	Auto Ordena
50689318900120220004900	Ordinario	Jamel Gomez	Henry Lopez Nuñez	13/07/2023	Auto Fija Fecha
50689318900120230002500	Ordinario	Jender Cardenas Jaimes	Sierra Sas Agroproyectos	13/07/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 14 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRIGUEZ

Secretaría

Código de Verificación

58b565fd-eaed-45c8-9734-35f0f80e6b95



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 13 De Viernes, 14 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120200001900	Ordinario	Luis Guillermo Amado Toloza	Libardo Amado Tolosa, Juan Amado Toloza, Deysi Amado Toloza, Gladys Amado Toloza, Mercedes Amado Toloza, Dora Amado Toloza, Luis Hernando Amado Toloza, Maria Temilda Toloza De Amado, Hector Julio Amado Toloza	13/07/2023	Auto Decide
50689318900120210007600	Procesos Ejecutivos	Harold Enrique Dussan Fierro	Gloria Amparo Solanilla Bedoya	13/07/2023	Auto Niega
50689318900120170000200	Procesos Verbales	Maria Eugenia Adames Heernandez	Edwin Luciano González Zapata, Reneth Gonzalez Zapata, Alberto Basto	13/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 14 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRIGUEZ

Secretaría

Código de Verificación

58b565fd-eaed-45c8-9734-35f0f80e6b95



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 San Martin

Estado No. 13 De Viernes, 14 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
50689318900120170000200	Procesos Verbales	Maria Eugenia Adames Heernandez	Edwin Luciano González Zapata, Reneth Gonzalez Zapata, Alberto Basto	13/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
50689318900120160009000	Procesos Verbales	William Henry Poveda Leon	Arbey Bedoya Aguiar, Daniel Bodoya Aguiar	13/07/2023	Auto Fija Fecha
50689318900120200001200	Verbal Sumario	Sociedad Gaitan B Sucesores Ltda E.L Y Otro	Yesid Gaitan Peña, Fabio Gaitan Macias	13/07/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 14 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRIGUEZ

Secretaría

Código de Verificación

58b565fd-eaed-45c8-9734-35f0f80e6b95



ESTADO ELECTRÓNICO No. 021

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO EN LA FECHA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
2016-00107-01	DESPACHO COMISORIO	LUBÍN JAIMEZ MORA Y OTRA	JOSÉ CAYETANO MELO PERILLA Y OTROS	13-07-23

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notificó por esta electrónico las providencias antes relacionadas. El estado se fija hoy **14 de julio de 2023, siendo las 7:30 am**

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares (inciso 2 del art. 9 de la Ley 2213 de 2022)



**JUZGADO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META-**

San Martín, Meta, Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO CIVIL
(Tercer Trimestre)

PROCESO **VERBAL-SIMULACIÓN**
DEMANDANTE **MARIA EUGENIA ADAMES H.**
DEMANDADO **RENETH GONZÁLEZ ZAPATA Y OTRO**
RADICADO **50-689-31-89-001-2017-00002-00**

Valorada la solicitud de ejecución generada con ocasión a la providencia proferida en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio bajo la presente causa, se tiene la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 305 y 306 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de NUBIA LONDOÑO ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.030.612 y en contra de MARIA EUGENIA ADAMES HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.276.883 por las siguientes sumas de dinero:

OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$8.730.359) por concepto de honorarios profesionales, fijados en providencia del 13 de diciembre de 2022 por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, contados desde el cinco (5) de mayo de 2023, día siguiente a la ejecutoria de auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

TERCERO: Ordenar al ejecutado cumpla con la obligación que se le cobra en el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación este proveído, adviértase que simultáneamente a partir de la notificación, cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442, num.1 y 2 del C.G.P.)

CUARTO: Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, la presente providencia se notificará por estado.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 14 de julio de 2023 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO CIVIL
(Tercer Trimestre)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE TIERRAS – AUXILIA COMISIÓN-
SOLICITANTE	LUBÍN JAIMEZ MORA Y OTRA
OPOSITOR	JOSÉ CAYETANO MELO PERILLA Y OTROS
RADICADO	50001 31 21 002 2016 00107 01

De conformidad con el artículo 37 y siguientes del C.G.P., auxíliese y cúmplase lo ordenado por medio del Despacho Comisorio No.003-23 proveniente de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., consistente en entrega del predio rural denominado Cumaral ubicado en la vereda El Carmen del Municipio de San Martín -Meta-, identificado con FMI 236-49147, al fondo de la UAEGRTD, conforme a lo requerido por la judicatura comitante: En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 8:00 A.M del día 26 de octubre de 2023 para adelantar la diligencia de entrega del inmueble identificado previamente.

SEGUNDO: Cumplida la comisión y sin necesidad de auto que lo ordene devíélvase a su Despacho de origen,

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 14 de julio de 2023 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO CIVIL
(Tercer trimestre)

PROCESO	ORDINARIO NULIDAD RES.CONTRATO-EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM HENRY POVEDA BOBADILLA
DEMANDADO	ARBEY BEDOYA AGUIAR Y OTRO
RADICADO	2016-00090-00

Téngase en cuenta que el dictamen pericial decretado en audiencia del 16 de marzo de 2023 fue rendido y del mismo se surtió su contradicción. En consecuencia, se fija la hora de las nueve (9) de la mañana del día 4 del mes de agosto del 2023, a fin de adelantar la diligencia prevista en el artículo 373 del C.G.P. conforme se determino en la diligencia antes referida.

La audiencia se registrará bajo los raceros del articulo 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente, como lo son las etapas de la audiencia, por medio de canales virtuales. Siendo el link: <https://call.lifesizecloud.com/18672635>

Respecto a las liquidaciones de crédito presentadas, no se les impartirá trámite alguno, comoquiera que estas fueron presentadas *pre tempore*, conforme el artículo 446 *ibidem*, en tanto no se a emitido orden de seguir adelante la ejecución.

Notifiquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 14 de julio de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META-**

San Martín de los Llanos, Meta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO CIVIL
(Tercer trimestre)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	B GAITAN SUCESTORES LTDA.
DEMANDADO	FABIO GAITAN MACIAS
RADICADO	50-689-31-89-001-2020-00012-00

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia inicial, de intrucción y juzgamieto, señalese la hora de las **10:30 a.m del día 10 de agosto de 2023**. Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18716788>

Notifiquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 14 de julio de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO CIVIL
(Tercer trimestre)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HAROLD ENRIQUE DUSSAN FIERRO
RADICADO	50-689-31-89-001-2021-00076-00

El recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra el auto de fecha 01 de junio de 2023, mismo que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento ejecutivo librado en la presente causa, se rechaza, comoquiera que el auto no es suceptible de dicho recurso de conformidad con el artículo 321 del C.G.P.

Por lo demás, tenga en cuenta el recurrente que, de conformidad con del artículo 438 ibid., “**el mandamiento ejecutivo no es apelable**”; comoquiera que, finalmente, lo que pretende el apoderado es controvertir vía apelación el mandamiento de pago tras habersele negado el recurso de reposición contra la referida providencia, tal impugnación resulta improcedente.

Notifiquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 14 de julio de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META-**

San Martín de los Llanos, Meta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO CIVIL
(Tercer trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS GUILLERMO AMADO PINEDA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS FRANCISCO AMADO MURILLO
RADICADO	50-689-31-89-001-2020-00019-00

Téngase en cuenta que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022, se requirió al demandado para que en el término de 8 días contados a partir de la notificación dicho proveído, acreditara el cumplimiento de lo pactado en la audiencia del 15 de septiembre de 2022. Con todo, habiendo transcurrido ampliamente dicho término, el demandado no acreditó lo requerido.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 14 de julio de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín, Meta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)
AUTO LABORAL
(Tercer trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL - ÚNICA INSTANCIA-
DEMANDANTE	JENDER CONTRERAS JAIMES
DEMANDADO	AGROPROYECTOS SIERRA SAS
RADICADO	50-689-31-89-001-2023-00025-00

Respecto al memorial allegado por el demandado denominado “contestación de demanda”, téngase en cuenta que, al ser un proceso de única instancia, la contestación se debe realizar directamente en audiencia, conforme lo previene el artículo 70 del C.P.T.S.S., como bien se advirtió en el auto admisorio de la demanda:

“SEGUNDO: Notifíquese al demandado, ... advirtiéndole que **la oportunidad para contestar la demanda corresponde a la prevista en los artículos 70 y siguientes del C.P.T.S.S., una vez notificado se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 ibídem.**” (Énfasis ajeno al texto original)

En consecuencia, y teniendo en cuenta las constancias aportadas por la parte actora, en las cuales se evidencia que el demandado ha sido notificado, señálese la hora de las **08:30 a.m del día 11 de agosto de 2023** para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 72 *ibídem*.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18718175>

Se reconoce personería jurídica al abogado OSCAR MARIO GRANADA CORREA identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71.315.280 y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.945; como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 14 de julio de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO LABORAL
(Tercer trimestre)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAMEL GOMEZ
DEMANDADO: HENRY LOPEZ NUÑEZ
RADICADO: 50-689-3189-001-2022 00049-00

Téngase en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada del demandado. En consecuencia, para que tenga lugar la continuación de la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. señálese la hora de las **08:30 a.m del día 12 de octubre de 2023**. Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18728435>

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 14 de julio de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO LABORAL
(Tercer trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	BRAYAN CAMILO BERMUDEZ VARGAS
DEMANDADO	PALMERAS MARIA JOSE S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2023-00005-00

Téngase en cuenta el desistimiento de la totalidad de las pretensiones y de la demanda, presentado por la parte actora. Al ser procedente de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ADMITE** el desistimiento de la demanda ordinaria laboral promovida por **BRAYAN CAMILO BERMUDEZ VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.925.387 en contra de **PALMERAS MARIA JOSE S.A.S** sociedad identificada con NIT No. 900.573.052-6.

SEGUNDO: Por secretaría, realícense las constancias necesarias.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 14 de julio de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaría



San Martín de los Llanos, Meta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO LABORAL
(Tercer trimestre)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DECAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN POR FIDUCIARIA LA PREVISORA .S.A
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00044-00

Teniendo en cuenta que dentro del término legal el apoderado del ejecutado presentó memorial contentivo de las excepciones de mérito, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al abogado *JOSE FERNANDO PINZON ORTIZ* identificado con la Cédula de ciudadanía No. 86.083.970 y portador de la Tarjeta Profesional No. 228.889; como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifiquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 14 de julio de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META-**

San Martín de los Llanos, Meta, Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO CIVIL
(Tercer Trimestre)

PROCESO	VERBAL-SIMULACIÓN
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA ADAMES H.
DEMANDADO	RENETH GONZÁLEZ ZAPATA Y OTRO
RADICADO	50-689-31-89-001-2017-00002-00

Por ser procedente se accede a la solicitud del ejecutante. En consecuencia, se decreta el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.236.26806 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta). Una vez inscrito el embargo se decidirá sobre el secuestro.

Notifiquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 14 de julio de 2023 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



Auto

(Tercer trimestre 2022)

Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DELCY ALMEIDA PATIÑO ABRIL

RADICADO: 506893189001 2022 00053 00ASUNTO

Se ocupa este estrado Judicial de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, en contra de la decisión adoptada el pasado 10 de noviembre de 2022, por medio de la cual el Juzgado resolvió rechazar la reforma de la demanda por extemporaneidad. El Juzgado resolverá el recurso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Si bien es verdad la contabilización de términos de la notificación electrónica de conformidad con la Ley 2213 de 2022, debe hacerse según se dejó sentado en el auto impugnado, no lo es menos que las notificaciones sucesivas a direcciones físicas en procura de enterar a la parte demandada se llevaron a cabo, tal y como se expone en la sustentación del recurso objeto de examen, lo que hizo la parte actora -se repite- en procura de salvaguardar el derecho al debido proceso y de defensa de la parte demandada, lo que, por tanto, en sentir de este Despacho, impone el que se abra paso al planteamiento esbozado en el recurso de reposición.

En efecto, después de hacer referencia a las varias vicisitudes que se tuvieron en el proceso notificadorio del auto admisorio de la demanda, el impugnante concluye en lo siguiente:

*“Ante ese hecho y para salvaguardar el debido proceso del accionado envié la citación a la dirección de Acacias que me fue informada por vecinos de Acacias, pero horas después se contestó la demanda con cuyo acto procesal **entiendo que quedó notificado por conducta concluyente el día 21 de octubre de 2022** y desde ese momento corren los 15 días como plazo límite para reformar la demanda. Diez días para contestar y 5 para reformar”. (Resalta el Juzgado).*

Sentado lo anterior, se tiene que el artículo 11 del CGP, norma integradora del procedimiento laboral, clara y literalmente expresa:

“Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”.

Con base en tal derrotero procesal, encuentra el Juzgado que el planteamiento de tener por notificada por conducta concluyente a la parte demandada el día 21 de octubre de 2022, fecha en que se contestó la demanda, debe abrirse paso, pues con ello se logra la “efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial”, en este caso los derechos pretendidos en la reforma de la demanda por el trabajador, a lo que se suma que cualquier duda debe resolverse mediante los principios constitucionales, garantizando el debido proceso sin exigir el cumplimiento de “formalidades innecesarias”; y esos principios, como se verá a continuación, indican que se debe privilegiar la situación que sea más favorable al trabajador, en este caso, a la parte actora.

Ciertamente, es principio de orden constitucional, rigurosamente sentado en el artículo 53 de la Carta, que siempre debe prevalecer la “situación más favorable al trabajador en caso de duda...”; principio que está explícitamente desarrollado en el art. 21 del CST.

Por consiguiente, siendo evidente que se surtieron varias diligencias notificadorias, incluidas las físicas que se relacionan en la impugnación, existe la duda respecto de cuál de ellas fue la que finalmente enteró a la parte demandada del auto admisorio.

Y siendo ello así, esto es, frente a esa duda, debe privilegiarse la situación más favorable al trabajador, tal y como lo garantiza el cuerpo normativo atrás citado. A lo anterior se suma, el silencio de la parte demandada en el traslado del recurso de reposición, lo que interpreta el Juzgado como una aceptación tácita de lo

alegado en el recurso de reposición, esto es, su notificación final por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: Revocar la decisión tomada mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Como consecuencia, se admite la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

TERCERO: Córrase traslado de la misma a la parte demandada, por el término de 5 días según lo previsto en el inciso ***in fine*** del art. 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 14 de julio de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
San Martín de los Llanos – Meta-

Causa No. **50683 40 89 001 2017 00085 01**
Demandante: **Yerly Paola Torres Tonguino**
Demandado: **Luz Nery Chaux Medina**
Proceso: **Verbal de Declaración de Nulidad**
